

Nota de Actualidad

LA REFORMA TRIBUTARIA: NUEVO RÉGIMEN DE NORMALIZACIÓN DE ACTIVOS OMITIDOS. AJUSTE AL VALOR DE LOS ACTIVOS NORMALIZADOS EN AÑOS ANTERIORES.

EL NUEVO IMPUESTO COMPLEMENTARIO DE NORMALIZACIÓN TRIBUTARIA.

Hecho generador. Créase para el año 2019 el Nuevo Impuesto de Normalización Tributaria a cargo de los contribuyentes del impuesto sobre la renta que tengan activos omitidos o pasivos inexistentes a 1ero.de enero de ese año o que, habiendo normalizado sus activos al amparo de la Ley 1739 de 2014, por un valor inferior al de mercado, resuelvan incrementar ese valor al valor de mercado.

Declaración y Pago. El impuesto complementario de normalización se declarará, liquidará y pagará en una declaración independiente, que será presentada el 25 de septiembre de 2019.

Tarifa. La tarifa del impuesto complementario de normalización tributaria será la del 13%.

Base Gravable. La base gravable del impuesto complementario de normalización tributaria es la misma del tributo anterior: el costo fiscal histórico de los activos omitidos determinado conforme a las reglas del Título II del Libro I del Estatuto Tributario o el auto avalúo comercial que establezca el contribuyente, el cual deberá corresponder, como mínimo, al del costo fiscal de los activos omitidos determinado conforme a las reglas del Título II del Libro I del Estatuto Tributario.

El Proyecto de Reforma requiere que el avalúo que propone el contribuyente tenga soporte técnico.

La base gravable de los bienes normalizados será considerada como el precio de adquisición de dichos bienes para efectos de determinar su costo fiscal.

En el caso de pasivos inexistentes, la base gravable del impuesto complementario de normalización tributaria será el valor fiscal de dichos pasivos inexistentes de acuerdo con el Título I del Libro I del Estatuto Tributario o el valor reportado en la última declaración de renta.

Para efectos del Nuevo Impuesto de Normalización Tributaria, las fundaciones de interés privado del exterior, trusts del exterior, seguros con componente de ahorro material, fondos de inversión o cualesquiera otros negocios fiduciarios del exterior se asimilan a derechos fiduciarios poseídos en Colombia. En consecuencia, su valor se determinará de conformidad con el artículo 271-1 del Estatuto Tributario que establece que el valor patrimonial de los derechos fiduciarios es el que corresponda de acuerdo con la participación en el patrimonio del fideicomiso al final del ejercicio o en la fecha de la declaración.

Para el cálculo del costo fiscal de los derechos fiduciarios se aplicará el principio de transparencia fiscal con referencia a los activos subyacentes.

Beneficio por la Repatriación de Activos. El Proyecto de Reforma crea un incentivo para la repatriación de activos pero no es clara en cuanto a si es necesario que los mismos se hayan reportado por valor comercial o no:

Por un lado, establece que cuando el contribuyente tome como base gravable el valor de mercado de los activos del exterior y dentro del año siguiente a la entrada en vigencia de esta norma, repatríe los recursos a Colombia, la base gravable se reducirá al 50% del valor de los activos omitidos.

Por otro lado, determina que cuando el contribuyente normalice activos en el exterior y los invierta con vocación de permanencia en el país, la base gravable del impuesto complementario de normalización será del 50%.

Las inversiones con vocación de permanencia deberán realizarse antes del 31 de diciembre de 2019 y deben permanecer en el país por un período no inferior a dos años.

Saneamiento Patrimonial. El incremento patrimonial que pueda generarse por concepto de la inclusión de los activos del contribuyente que sean objeto del nuevo impuesto, en la declaración de la renta por los años gravables 2019 y siguientes no dará lugar a la determinación de renta por el sistema de comparación patrimonial, ni generará renta líquida gravable por activos omitidos en el año en que se declaren ni en los años anteriores respecto de las declaraciones del impuesto sobre la renta y complementarios.

Esta inclusión no generará sanción alguna en los impuestos sobre la renta y complementarios y sobre la ventas -IVA, ni en cuanto al régimen de precios de transferencia o la información exógena.

Tampoco generará acción penal por la omisión de activos omitidos o pasivos inexistentes.

Registro Cambiario. El registro extemporáneo ante el Banco de la República de las inversiones financieras y en activos en el exterior y sus movimientos de que trata el régimen

de cambios internacionales y del capital colombiano en el exterior y sus movimientos, de que trata el régimen de inversiones internacionales, que se normalicen, no generará infracción cambiaria.

La declaración de normalización por el año 2019 no se puede corregir ni presentar extemporáneamente. Para todos los contribuyentes, la declaración del impuesto de normalización tributaria se presentará el 25 de septiembre de 2019 y no permitirá corrección o presentación extemporánea.

En cumplimiento a las disposiciones legales para el manejo de datos personales, REYES ABOGADOS ASOCIADOS S.A. lo invita a comunicarse con nosotros en caso de no querer recibir nuestras actualizaciones legales. Este boletín legal es un servicio de REYES ABOGADOS ASOCIADOS S.A., ha sido remitido de manera informativa, sin el propósito de constituir orientación o asesoría legal. Para casos específicos, se recomienda contar con asesoría particular antes de tomar una decisión con base en la información aquí contenida.